

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N° 2023-00214

San Salvador, a las once horas del diecinueve de septiembre de dos mil Veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2023-00214**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información en línea, en nuestro sitio WEB, por parte de _____, quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

"Certificación del expediente administrativo sancionatorio a daños ambientales de inmueble ubicado sobre la carretera que va de Cinquera a Suchitoto, a nombre del Caserío El Guaycume, Cantón El Caulote, Municipio de Suchitoto. Referencia de Denuncia 2583-2022 (MARN-DGT-DA-2383-2022-93-2023)".

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a Dirección General de Gestión Territorial/Gerencia de Denuncias y Requerimientos Ambientales (DGT/GDR), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta al requerimiento de esta solicitud.

La Dirección General de Gestión Territorial envió la siguiente Respuesta: **"Que ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente a Certificación del expediente administrativo sancionatorio a daños ambientales de inmueble ubicado sobre la carretera que va de Cinquera a Suchitoto, a nombre del _____, Caserío El Guaycume, Cantón El Caulote, Municipio de Suchitoto. Referencia de Denuncia 2583-2022 (MARN-DGT-DA-2383-2022-93-2023), bajo el número de solicitudes MARN 2023-00214, se ha constatado que la información solicitada no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta gerencia tiene en su poder".**

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por Inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS